



AUTO No. 07024

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento, realizó visita el día 19 de julio del 2012 en la Carrera 7 No. 24 – 59 local 2, hizo requerimiento técnico mediante acta No. 967 donde funciona el establecimiento comercial denominado **CAFÉ LEYENDA** de propiedad de la sociedad **LOPEZ BARRERA E HIJAS LTDA**, identificada con Nit. No. 830.142.187-9, representada por señora **ROSA CECILIA LÓPEZ BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.449.499, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y Seguimiento al requerimiento mencionado, el día 13 de Agosto del 2012, mediante acta No 337 encontrándose que la sociedad **LOPEZ BARRERA E HIJAS LTDA**, identificada con Nit. No. 830.142.187-9 propietaria del establecimiento Café Leyenda ubicado en la Carrera 7 No. 24 – 59 local 2 de esta ciudad, no cumplió con lo requerido.

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No 00404 del 14 de enero del 2014, el cual sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso de fachada así como iniciar proceso sancionatorio contra la Sociedad **LOPEZ BARRERA E HIJAS LTDA**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00404 del 14 de enero del 2014 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

1. OBJETO:

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010.

(...)

AUTO No. 07024

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	967	19-07-2012	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual requiere al representante legal del establecimiento para que en un término de cinco (5) días a partir del recibido de este documento realice las correspondientes adecuaciones.	Más de un aviso por fachada, Aviso instalado en ventanas y/o puertas del establecimiento, Elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, los avisos exceden el 30% del área hábil de la fachada del establecimiento comercial.

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Seguimiento	337	13-08-2012	La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsanan las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según el grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010 y orden de desmonte del elemento.	Aviso se encuentra salido o volado de la fachada, Elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

(...)

3. SITUACION ENCONTRADA.

AUTO No. 07024

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	CAFE LEYENDA
c. ÁREA DEL ELEMENTO	6 M2 APROX.
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CARRERA 7 No. 24 – 59 LOCAL 2
g. LOCALIDAD	SANTA FÉ
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 13/08/2012, a la Dirección de la referencia Carrera 7 N° 24 – 59 Local 2, con el fin de verificar los denunciado en el Acta de requerimiento No. 967 de 2012. En dicha visita no se demostró por parte del dueño haber realizado solicitud de registro del aviso, ni subsano lo denunciado en acta de requerimiento.

El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).

La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).

(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al representante legal de la empresa, CAFÉ LEYENDA ubicado en la CARRERA 7 No. 24 – 59 LOCAL 2, **EL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la empresa CAFÉ LEYENDA según lo contemplado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, ...)

AUTO No. 07024

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la sociedad **LOPEZ BARRERA E HIJAS LTDA.**, identificada con NIT. No. 830.142.187-9 propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ LEYENDA** ubicado en la Carrera 7 No. 24 – 59 local 2 de esta ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el Artículo 8 literal A, al igual que el artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **LOPEZ BARRERA E HIJAS LTDA** identificada con NIT. No. 830.142.187-9 propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ LEYENDA**, ubicado en la Carrera 7 No. 24 – 59 local 2 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar

AUTO No. 07024

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **LOPEZ BARRERA E HIJAS LTDA** identificada con NIT. No. 830.142.187-9 propietaria del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ LEYENDA**, ubicado en la Carrera 7 No. 24 – 59 local 2 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **ROSA CECILIA LÓPEZ BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.449.499, en calidad de representante legal de la sociedad **LOPEZ BARRERA E HIJAS LTDA**, en la Carrera 7 No. 24 – 59 de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 07024

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: De conformidad con el art 36 Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el expediente queda a disposición de las partes en la Secretaria Distrital de Ambiente.

SEXTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXP SDA-08-2014-317

Elaboró:						
Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION: 17/03/2014
Revisó:						
Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION: 3/07/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C:	52793679	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 856 DE 2014	FECHA EJECUCION: 10/09/2014
Wendy Carolina Velasquez Martinez	C.C:	1030534898	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 7/07/2014
Ingrid Lorena Ortiz Muñoz	C.C:	1032413590	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 26/05/2014
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 23/12/2014
Aprobó:						
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION: 23/12/2014